

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

IMPORTEC CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 2164 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de Agosto del año dos mil seis, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores: **BYRON FERNANDO ESPINOSA COSTALES**, **FABIAN ARTURO ESPINOSA COSTALES Y ELIZABETH GEOVANNA ESPINOSA COSTALES**, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

0

REASON: MEDIANTE RESOLUCION N° 06. Q. 17. 3495 DICTADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 POR EL DR. SANTIAGO LOPEZ ASTUILLLO, ESPECIALISTA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

QUITO, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.. EL NOTARIO.

obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por un parte el señor Byron Fernando Espinosa Costales, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, por otra, el señor Fabián Arturo Espinosa Costales, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos y por otra, la señorita Elizabeth Geovanna Espinosa Costales, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del código Civil. **TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.** **ARTICULO PRIMERO.** Nombre: El nombre de la compañía que se constituye es **IMPORTEC CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO:** Domicilio: El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: a) La comercialización, exportación, importación, compra venta, distribución y representación de toda clase de insumos químicos, industriales y maquinaria en general, así como, equipos y suministros para las industrias petroleras,



eléctrica, de comunicaciones; vehículos, motores de toda clase, bienes metalúrgicos, eléctricos y electrónicos; y, en fin, todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal (excepto valores), permitido por la Ley. La Compañía podrá también prestar servicios de asesoría y mantenimiento de vehículos, maquinaria, equipos, además de realizar el tratamiento de residuos y afluentes contaminantes, mediante la aplicación de sustancias y tecnología alternativa al sector petrolero, minero, eléctrico, de telecomunicaciones e industrial en general.- **b)** La provisión, ejecución de Servicios Petroleros, tales como: perforación y reacondicionamiento de pozos; servicio de cable de acero (wire line); tratamiento químico; levantamiento artificial; prevención del medio ambiente; arrendamiento de unidades de bombeo; reparación y mantenimiento de unidades de almacenamiento (tanques); mantenimiento de equipos petroleros.- **c)** La provisión, ejecución de Servicios de Seguridad Industrial y Sistemas contra Incendios, que no implica la seguridad y vigilancia privada, tales como: Diseño, selección, maquinaria, instalación, mantenimiento.- **d)** Reparación de equipos requeridos para seguridad industrial. **e)** Diseño, de obras civiles en: trabajos de mejoramiento de suelos con inyecciones de cal; diseño de sistemas hidráulicos; Diseño de sistemas de alcantarillado y de agua potable; cálculo estructural de edificios, **f)** Asesoría integral y administración de negocios nacionales e internacionales en campos referentes a: Aeropuertos, medio ambiente y ecología, diseño naval, economía y finanzas, ingeniería eléctrica, estructuras, hidráulica, informática, ingeniería mecánica, petróleo y gas, puertos y obras marítimas, telecomunicaciones, vías y pavimentos, empresas eléctricas, empresas de agua potable.- **g)** Provisión de servicios a la industria y al comercio, dentro de los sectores de energía, petróleo, minas, telecomunicaciones.- **h)** Aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones, en el país y en el exterior.- **i)** Representación de personas



naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- j) Los demás afines, relacionados o complementarios a los objetivos sociales antes indicados y aquellos necesarios para su mejor ejercicio.- Con el fin de cumplir con éstos objetivos sociales, la sociedad podrá importar o exportar toda clase de bienes, invertir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones. Podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semi-pública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, en fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades permitidas por la Ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objetivo social o convenientes para su cumplimiento. Para el cabal desenvolvimiento de estos fines podrán realizar todo tipo de importaciones de bienes relacionados con ellos y exportar sus servicios al exterior. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO. Plazo: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título II. Del capital.** ARTICULO QUINTO: Capital y participaciones: El capital suscrito es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.000,00) dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Título III. Del gobierno y de la administración.** ARTICULO SEXTO: Norma general: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0

3

Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **ARTICULO SEPTIMO: Convocatorias:** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTICULO OCTAVO: Quórum de decisión.** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO NOVENO. Facultades de la Junta.** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO DECIMO. De la Junta Universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

- Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.
- Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
- Las demás que

5



le correspondan. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Gerente de la Compañía.-** El Gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías y este Estatuto. Cada año en la Junta General de Socios se determinará el monto máximo de gastos por el cual el Gerente puede actuar sin autorización expresa de los socios. En caso de que el Presidente en algún momento subrogue al Gerente, deberá atenerse a esta disposición.

Título IV. Disolución y liquidación. ARTICULO DECIMO TERCERO: Norma General: La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías. **CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: - - - - -**

Nombre socio	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participaciones
Byron Fernando Espinosa Costales	1980	990	990	1980
Fabián Arturo Espinosa Costales	10	5	5	10
Elizabeth Geovanna Espinosa Costales	10	5	5	10
Total	2000	1000	1000	2000

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Patricia Villamarín Andrade para que a su nombre solicite al



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0

4

Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Patricia Villamarín, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil setecientos setenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Sr. Byron F. Espinosa Costales

C.C. Nro. 171031298-2

Sr. Fabián A. Espinosa Costales

C.C. Nro. 170907105-2

Srta. Elizabeth G. Espinosa Costales

C.C. Nro. 1712718509




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

51 - 0103 1710312982
 NUMERO CEDULA
ESPINOSA COSTALES BYRON FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAMPAGNA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CEDULA DE CIUDADANIA No. **171031298-2**

ESPINOSA COSTALES BYRON FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 LUGAR DE NACIMIENTO
04 NOVIEMBRE 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL **0207** **0952 15902 M**
 PICHINCHA/ QUITO SEXO
GONZALEZ SUAREZ **1969**


 DIRECTOR GENERAL



ECUATORIANA***** **V4444V4444**
CASADO **ARACELI DE LOS A GORDILLO O.**
SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO**
RANULFO ARTURO ESPINOSA
GLADYS ENRIQUETA COSTALES
QUITO **23/02/2006**
23/02/2018
REN 1770978
 Pcti




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171271850-9

ESPINOSA COSTALES ELIZABETH GEOVANNA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08 JULIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-C-0213 01229 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

E. Espinosa
FIRMA DEL CEDULADO

5

ECUATORIANA***** E333312122

NACIONALIDAD NO DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING. EN MARKETING

INSTRUCCION PROF.OCCUP

RANULFO ESPINOSA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLADYS COSTALES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 11/03/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION

11/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0505022

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171-0118 NUMERO

1712718509 CEDULA

ESPINOSA COSTALES ELIZABETH GEOVANNA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICURU PARROQUIA

17/Oct/2004

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170907105-2

ESPINOSA COSTALES FABIAN ARTURO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08 SEPTIEMBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 054-0171 21035 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1966

Fabian Espinosa
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4442

NACIONALIDAD NO DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA BACHILLER

INSTRUCCION PROF.OCCUP

RANULFO ARTURO ESPINOSA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLADYS COSTALES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/01/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION

21/01/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0460733

Pch



PULGAR DERECHO



Dr. Conrado Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1666558

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

IMPRIMIR

0

6



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7101765
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA COSTALES BYRON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2006 11:02:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTEC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire G.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Espinosa

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA IMPORTEC CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinte y ocho de Agosto de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



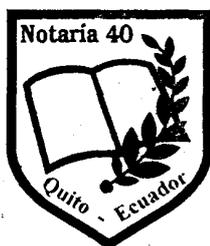
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0

7

ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.3495, dictada el veintiuno de Septiembre del año dos mil seis, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE** aprobar la Constitución de la **COMPAÑÍA IMPORTEC CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el veintiocho de Agosto del año dos mil seis. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte y cinco de Septiembre del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de septiembre del 2.006, bajo el número **2696** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTEC CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de agosto del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1588**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40892**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.22480

Quito, 13 de octubre de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO